

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 36 2013 - 097

Al Despacho el informe secretarial presentado por CINDY CUBILLOS, en calidad de asistente administrativo, la cual manifiesta que la señora, MARIA FERNANDA YARA GONZALEZ, no aparece como demandada, por tal razón se abstiene de dar cumplimiento al auto del 25 de agosto de 2020.

por lo que el Despacho procede a realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandada, YENNY ANDREA AGUIRRE SANCHEZ, con C.C. 52.710.075, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 25 de agosto de 2020, el cual ~~se~~ deberá leerse de la siguiente manera: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, YENNY ANDREA AGUIRRE SANCHEZ, con C.C. 52.710.075, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 40-C-2). Límite de la medida \$18.000.000. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

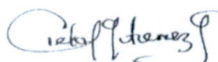
2.- El presente auto forma parte integral del auto del 25 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2018 - 779

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2009 - 1546

Al Despacho memorial allegado por el demandado, HERNANDO SUAREZ GUERRERO, donde solicita se reconozca personería al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, y este a su vez, solicita se oficie al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

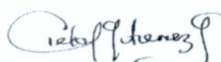
2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, HERNANDO SUAREZ GUERRERO, con C.C. 72.244.074, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2016 - 335

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la Dra. IVONNE AVILA CACERES, la cual reitera la solicitud de reconocimiento de personería con memorial del 18 de agosto de 2020 (fl. 66-C-1).

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

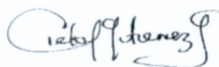
ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. IVONNE AVILA CACERES, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

187

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2017 - 1034

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de Noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2018 0371

Al Despacho el escrito presentado por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en donde le otorga poder a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien a su vez le sustituye el poder conferido a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del demandante, y también se aceptará la sustitución presentada por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

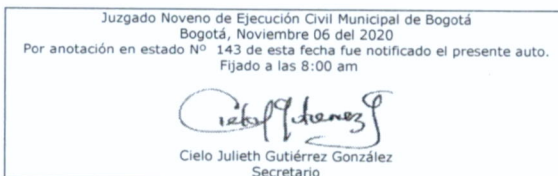
2.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



n.s.p.

195

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 64 2015 - 060

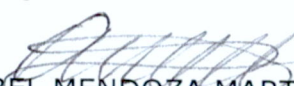
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandada Dr. GERMAN CHIVATA LEON, donde solicita la terminación del proceso y la devolución de títulos judiciales.

Como quiera que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho considera necesario requerir a las partes para que previo a decretar la terminación del proceso manifiesten si aún se encuentra vigente el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

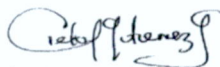
REQUIÉRASE a las partes para que previo a decretar la terminación del presente proceso, manifiesten si aún se encuentra vigente el contrato de arrendamiento objeto del presente asunto, para lo cual deberán presentar prueba siquiera sumaria del contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 18 2011 - 008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita se corrija el auto del 27 de agosto de 2020, por el cual se decretó el embargo de remanentes siendo correcto el proceso 2017-266 de MARIA LUZ DEL CARMEN DAZA MARTINEZ contra CPT COLOMBIA LTDA, que cursa en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, y no como se señaló en el mencionado auto, por lo que el Despacho procede a realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 27 de agosto de 2020, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, CPT COLOMBIA LTDA, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-266 de MARIA LUZ DEL CARMEN DAZA MARTINEZ, que en contra del primero, cursa en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$11.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

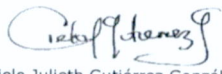
2.- El presente auto forma parte integral del auto del 27 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2017 - 0093

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JEMMY MAFRCELA GOMEZ NUÑEZ, donde allega liquidación del crédito, y como quiera que no se le ha dejado en traslado, el Juzgado

DISPONE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 98 a 1032- C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2017 - 0093

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ (fl. 107 a 109 C-1), donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que realiza los aportes al sistema en seguridad social en salud de la demandada.

Como quiera que acreditó respuesta del derecho de petición radicado en dicha entidad, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál el nombre e identificación del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social de la demandada, MARTHA PATRICIA MONSALVE VERGARA, con C.C. 41.746.457. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

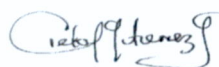
Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2017 - 0093

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde acredita la certificación del radicado del oficio dirigido al pagador ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S - OTTE S.A.S., el cual fue recibido en dicha entidad y solicita la sanción de que trata el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se haga efectivo el pago de la medida cautelar por parte de dicha entidad, en razón, a los reiterados requerimientos realizados por el Despacho.

De la revisión del expediente se observa que la ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S - OTTE S.A.S., ha sido requerida para que dé cumplimiento a la orden de la medida cautelar de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo de los demandados, MARTHA PATRICIA MONSALVE y LUIS ORLANDO MARQUEZ BOCANEGRA, comunicada con oficio No. 001521 - 18, radicada el 28 de junio de 2018, sin que se haya atendido tal solicitud; además con oficio 9871 del 11 de febrero de 2020, se requirió a dicha entidad para que diera cumplimiento a la orden de embargo, radicada el 28 de junio de 2020; por lo que el Despacho considera necesario y en virtud de la solicitud de la parte actora abrir el incidente sancionatorio con fundamento en lo dispuesto por el PAR. 2º del artículo 593 del Código General del proceso. En consecuencia, el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- ABRIR incidente sancionatorio previsto en el PAR. 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, al pagador de la sociedad ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S - OTTE S.A.S.

2.- NOTIFIQUESE esta providencia al citado pagador, para que se pronuncie sobre el mismo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. La parte actora procure la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Juzgado N°9 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.